Miguel Sanz Cagigas Beltrán y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA NÚM. 68/2006

En Granada a veintidós de junio de dos mil seis

Vistos por mí, doña María Marta Cortés Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Granada y su partido, los presentes autos núm. 95/2005 de Juicio Verbal, promovidos a instancia de la entidad Mercantil, Autogranadina Empresa Torres, S.L., y en su representación el Procurador de los Tribunales, don Juan Luis García Valdecasas Conde contra don José Miguel Sanz Cagigas Beltrán y el Consorcio de Compensación de Seguros, este último asistido por la Letrada, Sra. Ana Prieto Hermoso sobre Reclamación de Cantidad, procedo a dictar la presente resolución sobre la base de los siguientes:

#### FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales, don Juan Luis García Valdecasas Conde, en nombre y representación de la entidad Mercantil, Autogranadina Empresa Torres, S.L., contra don José Miguel Sanz Cagigas Beltrán y el Consorcio Compesación de Seguros, de los pedimentos deducidos en su contra, imponiendo el pago de las costas procesales causadas a la parte Actora.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales dejando el original en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de Apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación y en su caso conocerá la llustrísima Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel Sanz Cagigas Beltrán, declarado en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Granada a once de octubre de dos mil siete.- La Secretario.

EDICTO de 2 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1248/2004. (PD. 4994/2007).

NIG: 4109142C20040027979.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1248/2004. Negociado: 4. De: Don Hassan el Mesbhi Karbas.

Procuradora: Sra. Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín. Contra: Transur Container, S.L., Julio Vargas Rodríguez y La Estrella.

Procurador: Sr. Ignacio Núñez Ollero.

# EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1248/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós

de Sevilla a instancia de Hassan el Mesbhi Karbas contra Transur Container, S.L., Julio Vargas Rodríguez y La Estrella sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla, a tres de julio de dos mil siete.

Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 1248/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Hassan el Mesbhi Karbas con Procuradora doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín y Letrado/a D./Dña.; y de otra como demandado Transur Container, S.L., Julio Vargas Rodríguez y La Estrella, con Procurador don y Ignacio Núñez Ollero y Letrado/a D./Dña.

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora doña Inmaculada Rodríguez-Nogueras Martín, en nombre y representación de Hassan el Mesbahi Karbas contra Transur Container, S.L., don Julio Vargas Rodríguez y la Compañía La Estrella, S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los codemandados a abonar solidariamente a la parte actora la suma de 7.332,72 euros, más los intereses legales, interés legal del dinero incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro respecto de la Compañía La Estrella, y una vez transcurridos dos años y desde esta fecha el interés será del 20% anual.

No procede condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, en el citado procedimiento se ha acordado dar traslado del recurso de apelación interpuesto por la entidad codemandada La Estrella contra la citada Sentencia dictada en dichos autos, emplazándola por diez días para que presente en este tribunal escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que le resulte desfavorable (artículo 461.1 de la LEC)

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma al codemandado Julio Vargas Rodríguez, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dos de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar la Mayor, dimanante del procedimiento ordinario núm. 101/2002. (PD. 4992/2007).

NIG: 4108741C20023000113.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 101/2002. Negociado: C1.

Sobre: Reivindicatoria del Dominio.

De: Ficoán, S.A.

Procurador: Sr. Parody Ruiz-Berdejo, Francisco Javier. Contra: Las Minas Golf y Banco Santander Central Hispano.

Procurador: Sr. y Arévalo Espejo y Manuel.

## EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 101/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Sanlúcar la Mayor a instancia de Ficoán, S.A., contra Las Minas Golf y Banco Santander Central Hispano sobre Reivindicatoria del Dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.

En Sanlúcar la Mayor, a 30 de abril de 2007.

Habiendo visto don José Lázaro Alarcón Herrera, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar la Mayor y su partido, de Sevilla, los autos de Juicio Ordinario 101/2002, promovidos por el Procurador Sr. Parody Ruiz-Berdejo, en nombre y representación de la entidad Ficoán, S.A., contra la entidad Las Minas Golf, S.A., en situación procesal de rebeldía, y contra la entidad Banco Santander Central Hispano, representada por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, sobre acción reinvidacatoria de dominio, de rescición parcial de contrato, de nulidad de actuaciones judiciales, y de evicción.

## FALLO

- 1. Decido tener por renunciada a la parte actora, Ficoán, S.A., representada por el Procurador Sr. Parody Ruiz-Berdejo, de las acciones ejercitadas en el presente juicio contra la codemandada Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, con imposición de las costas a la parte actora.
- 2. Decido desestimar las acciones ejercitadas en la demanda por la parte actora contra la entidad demandada Las Minas Golf, S.A., en rebeldía, con imposición de las costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Las Minas Golf y Banco Santander Central Hispano, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor a treinta y uno de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 345/2005. (PD. 4995/2007).

NIG: 2909141C20051000353.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 345/2005. Negociado: T. Sobre: Otorgamiento de Escrituras de Vivienda.

De: Doña Judith Tomlinson y don Robert Malcolm Tomlinson. Procuradora: Sra. María Jesús Martín Acosta.

Letrado: Sr. Pezzi Acosta, Antonio.

Contra: Doña Ann Rawlinson

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 345/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torrox a instancia de Judith Tomlinson y Robert Malcolm Tomlinson contra Ann Rawlinson sobre otorgamiento de escrituras de vivienda, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 84

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 345/2005 en los que han sido parte demandante los Sres. Judith Tomlinson y Robert Malcolm Tomlinson, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta y asistidos del Letrado Sr. Pezzi Acosta, y parte demandada la Sra. Ann Rawlinson, en situación procesal de rebeldía,

En Torrox, a veintiocho de junio de dos mil siete.

### FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín Acosta en nombre y representación de los Sres. Judith Tomlinson y Robert Malcolm Tomlinson contra la Sra. Ann Rawlinson, acuerdo:

- I) Declarar que los Sres. Judith Tomlinson y Robert Malcolm Tomlinson son propietarios por partes indivisas de la finca núm. 8.559 del Registro de la Propiedad de Torrox, cuyo dominio aparece inscrito a favor de la Sra. Ann Rawlinson.
- II) Ordenar la inscripción de la citada finca a favor de los Sres. Judith Tomlinson y Robert Malcolm Tomlinson en el Registro de la Propiedad de Torrox.
- III) Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de Torrox el derecho declarado en el punto primero de este fallo, sin perjuicio de los derechos inscritos de terceros no demandados.
- IV) Declarar la validez y eficacia del contrato de compraventa acompañado como núm. 1 de la demanda.
- V) Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Firme que sea esta sentencia, expídase el oportuno mandamiento para que pueda llevarse a efecto lo en ella mandado. Hágase saber al actor que para el librado de tales mandamientos no es necesario presentar demanda ejecutiva sino simple escrito solicitando su expedición (art. 521 LEC).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, de la que expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Julián Cabrero López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ann Rawlinson, extiendo y firmo la presente en Torrox, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.